

Acerca del lugar de las concepciones antropológicas en la constitución y progreso de la teoría económica

RAFAEL RUBIO DE URQUÍA
CATEDRÁTICO DE TEORÍA ECONÓMICA.
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

*Para Don Julio Caro Baroja,
a cuyo magisterio y amistad tanto debemos,
hemos compuesto esta breve reflexión,
con afecto y gratitud.*

I. Introducción

En este trabajo expondremos muy sucintamente una reflexión acerca del lugar de las concepciones antropológicas en la constitución y progreso de la teoría económica.

Por “concepciones antropológicas” entenderemos aquí concepciones, sistemáticas o no, “completas” o fragmentarias, acerca de la persona humana en las que se predicen propiedades generales imputadas a toda persona o propiedades especiales imputadas a ciertos tipos de personas o a personas pertenecientes a ciertos grupos humanos. De modo que los diferentes enunciados propios de una concepción antropológica, así entendida, pueden ser diversamente clasificados como pertenecientes, unos, a la “antropología filosófica”, otros a la “antropología física”, otros a la “etnología”, etc. Cuando, en diferentes lugares de este trabajo, utilicemos la expresión “concepciones sociológicas” nos estaremos refiriendo a concepciones, sistemáticas o no, “completas” o fragmentarias, conteniendo enunciados relativos a propiedades imputadas a lo específicamente social factor y producto del proceso de producción de las personas en sociedad. Aquí “antropología” precede y fundamenta a “sociología”.

La expresión “teoría económica” se refiere aquí a las teorías fundamentales explícitas de los procesos de asignación de recursos: a) de modo general a teorías de lo asignativo que, como teorías de lo asignativo, forman parte orgánica de teorías sistemáticas del proceso de producción de las personas en la sociedad histórica y cuyo objeto, lo asignativo, es expresamente percibido como proceso especial definido *dentro* del proceso general de producción de la persona, b) de modo particular a las teorías de los procesos de asignación de recursos “neoclásica” y “austríaca” y sus diversas derivaciones. Excluiremos así del campo de este trabajo toda referencia directa al resto del cuerpo doctrinal susceptible de ser considerado, a la luz de criterios usuales de clasificación, como teoría económica. No queremos con ello, necesaria y uniformemente, afirmar la impropiedad del uso de la expresión “teoría económica” para designar a esas doctrinas a las que aquí no haremos referencia directa, sino, simplemente, acotar el campo de reflexión de este trabajo. Examinar, previamente, la existencia de un núcleo teórico-asignativo en esas otras doctrinas constituye un estudio distinto del que en este trabajo nos proponemos hacer.

La pregunta central a la que en este trabajo vamos a enfrentarnos es ésta: ¿en qué consiste la estructura de relación ligando entre sí a las leyes económicas, enunciados expresivos de la operación asignativa, producidas por las teorías asignativas, con las concepciones antropológicas —y sociológicas— objetivamente presentes en la constitución de esas teorías?, o, formulada de otro modo, ¿cuál es el lugar de las concepciones antropológicas —y sociológicas— en la constitución esencial y en la dinámica de progreso de las teorías de los procesos asignativos? La importancia de esta pregunta es enorme. De lo que como respuesta a la misma pueda razonablemente decirse se ha de seguir una más nítida comprensión de la naturaleza y alcance de las leyes económicas producidas, o susceptibles de ser producidas, por las teorías de los procesos asignativos, de la naturaleza y alcance de toda teoría económica como teoría de los procesos asignativos y, por consiguiente, de en qué puede consistir el progreso de estas teorías.

Ciertamente la reflexión desarrollada en este trabajo es parte de un esfuerzo de reflexión sistemática más general acerca de la teoría de los procesos de producción de la acción humana. Sólo situándonos en un contexto analítico más amplio y profundo que el propio de las teorías usuales de los procesos asignativos, pero sin perder de vista la temática específica de las teorías de los procesos asignativos, nos parece posible un progreso sistemático de la teoría

económica. Cuya naturaleza y función se perciben, entonces, de modo bastante distinto a cómo, por lo común, son percibidas.

II. Las concepciones antropológicas y la constitución de la teoría de los procesos asignativos

Para adquirir una comprensión más plena de la dependencia con respecto de las concepciones antropológicas de la teoría económica como teoría de los procesos de asignación de recursos y, por consiguiente, del lugar y función que esas concepciones tienen en el progreso de la teoría económica, es necesario disponer de una representación analítica capaz de mostrar el lugar de los procesos de asignación de recursos, tal y como éstos son objetivamente caracterizados en la teoría económica actual, en el seno del proceso general de producción de la acción humana. Exponemos seguidamente una representación de esa índole de modo sucinto pero suficiente para los propósitos de este trabajo.

Considérese una teoría del proceso general de producción de la persona, acerca de cuya naturaleza y contenido no es ahora necesario indicar más de lo que sigue, en la que este proceso general queda analíticamente descompuesto en varios procesos especiales ligados entre sí mediante estructuras de relación. Algunos de estos procesos especiales inducen o generan un tipo muy característico de operación consistente en la acomodación proyectiva de medios escasos a fines u objetivos alternativos de acción de la persona. Estos procesos tienen una cualidad o dimensión característica: la cualidad o dimensión asignativa. Es posible, y, como veremos, útil en orden a la intelección de la acción humana, considerar esta operación de modo abstracto, es decir en sí misma con entera independencia del tipo especial de proceso en cuyo seno se produce o despliega. Así considerada esta operación da lugar a una categoría analítica general dentro del estudio sistemático de la acción humana: la de proceso de asignación de recursos o proceso asignativo.

Sean un conjunto de medios escasos, un conjunto de fines u objetivos de acción alternativos definidos en relación a un agente inmerso en un medio de operación. *Dados* esos conjuntos de medios y fines, la naturaleza del agente y la de su medio de operación son en general posibles *a priori* varios despliegues proyectados alternativos de la acción del agente: cada uno de éstos constituye un *plan* mediante el cual el agente se propone alcanzar unos fines, y no otros, de entre los presentes en el conjunto de fines alternativos merced a un determinado uso, y no a otro, de los medios presentes en el conjunto de medios escasos. Un proceso de asignación de recursos, o proceso asignativo,

es el proceso mediante el cual el agente constituye *un* plan de acción determinado, y no otro, de entre los *a priori* posibles. Obsérvese que: a) *un* proceso asignativo se produce sólo cuando están dados el agente, sus conjuntos de medios escasos y fines alternativos y su medio de operación: todos esos elementos deben estar previamente presentes para que el proceso asignativo pueda meramente producirse y son exógenos a la operación de *ese* proceso asignativo concreto, lo que, sin embargo, no obsta para que en la formación de esos elementos haya podido concurrir la operación de *otros* procesos asignativos, b) el agente y su medio de operación pueden ser absolutamente cualesquiera, c) los medios escasos y fines alternativos pueden ser absolutamente cualesquiera: temporalmente pueden hallarse proyectivamente diversamente distanciados entre sí, puede tratarse de medios y fines realmente existentes o meramente imaginados, posibles o imposibles, con valor susceptible de expresión monetaria o no, etc., d) el plan de acción producto de un proceso asignativo puede, por consiguiente, ser diversamente realizable; realizable en todos sus términos, solo realizable en parte o completamente irrealizable.

Se percibe fácilmente que en el proceso de producción de la persona, en el despliegue de la acción humana personal y social, de cualquier persona y de cualquier grupo humano, se dan permanentemente procesos de asignación de recursos. Pero los procesos de asignación de recursos sólo se dan de modo inducido, *en el seno* de procesos, de la más diversa índole por lo demás, cuyo despliegue va formando los elementos definitorios de un proceso asignativo: los conjuntos de medios escasos y fines alternativos relativos a un agente inmerso en un medio de operación. Es, obviamente, posible aislar analíticamente lo propiamente asignativo presente en procesos especiales cualesquiera constitutivos del proceso general de producción de la persona y proponer la constitución de una ciencia especial cuyo objeto característico sea el estudio racional de los procesos asignativos abstractamente considerados. Ello no debe, sin embargo, hacer perder de vista la naturaleza inducida y dependiente, y no fundamental, de los procesos asignativos. El que, por ejemplo, un plan de acción producto de un proceso asignativo tenga un determinado contenido y sentido, sea más o menos realizable, etc. no depende de la naturaleza específica de la operación asignativa, sino de la de los elementos a partir de cuya concurrencia se produce la operación asignativa, esto es, la naturaleza concreta de los conjuntos de medios y fines, la del agente y la de su medio de operación.

Ahora bien, ¿en qué pueden fundamentarse el interés y la posibilidad de constituir una ciencia especial cuyo objeto específico sean los procesos asig-

nativos? El interés del conocimiento racional de los procesos asignativos es evidente de modo general en la perspectiva de la constitución de una teoría del proceso general de producción de la persona en la que este proceso general sea aprehendido a través de la intelección de las estructuras de relación ligando entre sí a diversos procesos especiales: pues en la medida en la que en algunos de estos procesos especiales se da la operación de procesos asignativos parece obvio que conocer sistemáticamente esa operación asignativa añade un *plus* de conocimiento al progreso de la constitución de esa teoría del proceso general de producción de la persona, adición ésta cuya efectividad explicativa sólo alcanzará plena medida, sin embargo, cuando en la constitución de esa teoría se hallen explicadas la naturaleza de los procesos especiales en cuyo seno se producen las operaciones asignativas y la de las estructuras de relación que ligan a estos procesos especiales entre sí. Históricamente no es exactamente en este contexto como se ha producido el interés específico por los procesos asignativos, pero este hecho, lleno de importancia para la historia de las ideas, es objetivamente indiferente no sólo desde el punto de vista de la constitución de una teoría del proceso general de producción de la persona, sino *también* desde el punto de vista del discernimiento del lugar y función de las concepciones antropológicas en el progreso de la teoría de los procesos de asignación de recursos. Precisamente para adquirir una más nítida comprensión de ese lugar y esa función es muy conveniente, cuando menos, trascender el estrecho marco conceptual y temático en el que históricamente se despertó el interés sistemático por los procesos de asignación de recursos.

El interés general que el conocimiento racional de los procesos asignativos tiene en la perspectiva que acabamos de señalar se acrecienta sobremanera cuando, como es el caso en la teoría económica fundamental como teoría de los procesos de asignación de recursos, se admite, como presupuesto fundamental de la doctrina de lo asignativo, que toda operación asignativa se halla sujeta al imperio de una legalidad universal específica, la legalidad universal asignativa, accesible al conocimiento racional merced al uso de una metodología claramente estipulada. Entonces el interés que, de modo general, se puede conceder al estudio de lo específicamente asignativo en el contexto precedentemente expuesto adquiere singulares acentos: en primer lugar ese estudio, y los beneficios que de su desenvolvimiento cabe esperar, devienen ahora claramente visibles, en segundo lugar la mera idea de la existencia de algo como esa legalidad universal asignativa co-operante en la producción de la acción humana abre perspectivas del mayor interés para el estudio del proceso de producción de la persona en general. Este segundo aspecto debe, sin embargo, quedar fuera del campo temático del presente trabajo.

Ahora bien, ¿qué significa, exactamente, admitir *a priori* la existencia de una legalidad universal asignativa operante en todo proceso de asignación de recursos? Significa admitir que sean cuales fueren la naturaleza específica del agente, la de sus conjuntos de medios escasos y fines alternativos y la de su medio de operación, esto es, sea cual fuere la naturaleza concreta del proceso en cuyo seno se define y desenvuelve la operación asignativa, la constitución del plan de acción del agente, esto es su modo de adecuar proyectivamente medios a fines, se ajusta invariablemente a una suerte de constitución en sí misma independiente de la voluntad humana. Se dice, obsérvese bien, independiente de la voluntad humana, no independiente, necesariamente de, por ejemplo, alguna nota antropológica universal. La admisión *a priori* de la existencia de una legalidad universal asignativa de este tipo *en modo alguno* implica suponer que la acción humana quede *determinada* por esa legalidad. En efecto: la legalidad “comienza a operar”, por así expresarlo, cuando todos los elementos definatorios del proceso asignativo están “dados” ahora bien, esos elementos dados para un proceso asignativo particular no son en sí mismos producto de otros procesos asignativos exclusiva ni principalmente. Basta observar, sin necesidad de referirnos ahora a doctrina alguna relativa a cómo la persona va formando sus ensamblajes personales de creencias, valores, actitudes y representaciones teóricas de cuya naturaleza específica va en muy importante medida dependiendo la de sus conjuntos de medios escasos y fines alternativos, que en la conformación secuencial de los objetivos alternativos de acción de la persona tienen una importancia central las dinámicas ética y cognitiva de ésta. La legalidad universal asignativa es, por consiguiente, *una* legalidad operante en la producción de la acción humana de carácter no determinista. “No determinista” no en el sentido de que “se deje lugar al ‘azar’”, sino en el sentido de que esa legalidad *sólo* opera a partir de elementos entre los que, de forma destacada, se encuentran despliegues de la libertad y la inteligencia de la persona. La lógica de la legalidad universal asignativa no es una “lógica de causas” sino una, por así expresarlo, “lógica de consecuencias”.

El objeto de la teoría económica como teoría de los procesos de asignación de recursos queda entonces definido con precisión: discernir la naturaleza y propiedades de la legalidad universal asignativa presupuesta. Como veremos el mero desarrollo sistemático del pensamiento teórico hacia ese objeto nos conduce, de modo indefectible, hacia la identificación de los límites del campo de lo asignativo y de la dependencia en que éste se encuentra con respecto de las concepciones antropológicas. Ahora bien, ¿cómo es posible acceder racionalmente al conocimiento de esa legalidad? La metodología propia de la

pretensión práctica de acceso a ese conocimiento, es decir de la teoría económica fundamental, reposa en la siguiente consideración: dados uno o varios principios caracterizantes de rasgos abstractos de la operación asignativa, principios que deben ser postulados previamente, son propiedades de la legalidad universal asignativa, “leyes económicas”, lo que para un proceso asignativo abstracto implican lógicamente esos principios. La investigación teórico-económica propiamente dicha consiste entonces, como *praxis* especializada, en: a partir de caracterizaciones de procesos asignativos, esto es de caracterizaciones del agente, sus conjuntos de medios escasos y fines alternativos y su medio de operación, por una parte, y de caracterizaciones del o de los principios caracterizantes de rasgos abstractos de la operación asignativa, por otra, *deducir* sistemáticamente las implicaciones lógicas que para esas caracterizaciones del proceso asignativo tienen ese o esos principios.

La mera descripción de la metodología de investigación de la legalidad universal asignativa muestra con claridad los límites a los que esta investigación está circunscrita, por una parte, y la dependencia fundamental *en general* —más adelante veremos el alcance de esa dependencia— de esa investigación con respecto de las concepciones antropológicas. En efecto: la mera estructura de producción de la *praxis* investigadora propiamente teórico-económica *requiere* la *previa* caracterización del agente, la de sus conjuntos de medios y fines, la de su medio de operación y la del o la de los principios caracterizantes de rasgos abstractos de la operación asignativa. Caracterizar al agente, a sus conjuntos de medios escasos y fines alternativos y el o los principios caracterizantes de rasgos abstractos de la operación asignativa constituyen, en cualquier perspectiva sistemática, actos de producción doctrinal antropológica; y, caracterizar el medio de operación del agente constituye, en cualquier perspectiva sistemática, un acto de producción doctrinal antropológico-sociológica. Esto es así con entera independencia de si esos actos se realizan conscientemente como actos de esa índole, dentro, por ejemplo, de un programa de investigación sistemática conducente a una teoría del proceso de producción general de la persona, del tipo precedentemente señalado, de si esas caracterizaciones se toman de una fuente externa al propio investigador de los procesos asignativos o de si estas caracterizaciones se elaboran de modo *ad-hoc*, percibidas como un acto ordinario dentro de la *praxis* canónica de la producción teórico-económica y, por lo tanto, con una consciencia difusa o escasa de la trascendencia de esos actos. Esto es igualmente así con entera independencia de los contenidos y sentidos de las concepciones antropológicas, sistemáticas

o *ad-hoc*, presentes objetivamente en esas caracterizaciones. Incluso, por ejemplo, la adopción de caracterizaciones relativas al agente y a los principios caracterizantes de rasgos abstractos de la operación asignativa propias de una antropología materialista extrema en la que la persona queda reducida a mero compuesto físico y en la que, por consiguiente, tenga sentido apelar a la legalidad física para explicar el despliegue de la acción humana, constituye objetivamente un acto de producción doctrinal antropológica y no otra cosa. Asunto distinto es que esa producción sea mejor o peor.

Las consecuencias de la naturaleza de esa dependencia radical que con respecto de las concepciones antropológicas tiene el conocimiento de la legalidad universal asignativa son de un alcance mucho mayor de lo que a primera vista pueda parecer. Sentada la metodología general de investigación de la legalidad universal asignativa precedentemente esbozada cabe preguntarse ¿cómo acceder al conocimiento de las propiedades *absolutas* de la legalidad universal asignativa, esto es al conocimiento de las propiedades de esa legalidad, “leyes económicas”, absolutamente válidas para cualquier agente, cualesquiera conjuntos de medios escasos y fines alternativos y cualquier medio de operación? Puede parecer que la pregunta es redundante, que *ya* hemos respondido al afirmar que merced al uso sistemático de la metodología general expuesta es posible acceder al conocimiento de la legalidad universal asignativa; pues si esta legalidad presupuesta es realmente universal, como se pretende, sus propiedades han de constituir leyes válidas para caracterizar la operación asignativa de cualquier agente, con respecto de conjuntos de medios y fines cualesquiera y en cualquier medio de operación. Ahora bien, una aplicación consecuente de la metodología general conduce a lo siguiente: la deducción de propiedades absolutas, de “leyes económicas “absolutas”, en el sentido indicado requiere disponer de una caracterización *del* proceso de asignación de recursos absoluto; esto es de una caracterización del agente, sus conjuntos de medios escasos y fines alternativos y su medio de operación absolutamente válidos para cualesquiera agentes, conjuntos de medios y fines y medios de operación pasados, presentes y futuros y de unos principios caracterizantes de todos los rasgos abstractos de la operación asignativa. ¿Es esto meramente posible? No, claramente no. Ello requeriría disponer de algo así como de una antropología y una sociología absolutas, lo que es imposible entre otras razones por causa de la esencial dimensión histórica de la persona y sus producciones. Esto es así, obsérvese, incluso en concepciones antropológicas tan sumamente rudimentarias como aquellas que reducen lo humano a una mera manifestación cualificada de lo físico, pues entonces sería indispen-

sable disponer de una física absoluta, pretensión que nadie puede sostener razonablemente.

¿Qué es, entonces, posible conocer de la legalidad universal asignativa, admitiendo su existencia como presupuesto fundamental de toda indagación acerca de lo asignativo y siguiendo la metodología general de investigación precedentemente expuesta? La respuesta a esta pregunta depende de la respuesta que pueda darse a esta otra pregunta: ¿qué procesos de asignación de recursos *pueden* ser analíticamente formulados? No es posible formular *el* proceso asignativo absoluto, pero sí es posible formular tipos especiales de procesos asignativos. Un *tipo de proceso asignativo* consiste en una formulación analítica de propiedades definitorias de un agente, sus conjuntos de medios escasos y fines alternativos y su medio de operación. La formulación de un tipo especial de proceso asignativo remite a la asunción de ciertas notas antropológicas y sociológicas; exige la admisión objetiva de concepciones antropológicas (y sociológicas) determinadas. Deben recalcarse mucho estas dos dimensiones del concepto “tipo (especial) de proceso asignativo”: su naturaleza *analítica* y su naturaleza *parcial*. Propiamente un tipo de proceso asignativo *es* una construcción analítica, un acto de producción doctrinal antropológica: los enunciados mediante los cuales queda formulado un tipo de proceso asignativo son propiedades predicadas de la persona y la sociedad. Pero en cuanto a caracterización de la persona y la sociedad cualquier tipo de proceso asignativo es necesariamente *parcial*: los enunciados mediante los cuales queda formulado un tipo de proceso asignativo constituyen propiedades teóricamente imputadas a la persona, en cuanto a agente de ese tipo de proceso asignativo, y a la sociedad, en cuanto medio de operación en cuyo seno se desenvuelve la operación asignativa, que nunca agotan todas las dimensiones de la persona y la sociedad históricas.

Son infinitos, claro está, los tipos (especiales) de procesos asignativos susceptibles de ser formulados analíticamente mediante actos doctrinales expresos. Lo que no quiere decir que todos los tipos de procesos asignativos susceptibles de formulación sean en ningún sentido iguales. Son concebibles desde tipos extremadamente rudimentarias más bien correspondientes a una suerte de agente infrahumano, o, incluso, infrabiológico, objetivamente correspondientes a concepciones “antropológicas” extremadamente pobres, hasta tipos complejÍsimos. No parece, sin embargo, posible pensar en una suerte de gradación lineal de todos los tipos de procesos asignativos susceptibles de ser formulados comenzando con tipos “muy simples” y progresando hacia tipos “creciente y continuamente más complejos”; ciertamente muchos tipos

de procesos susceptibles de ser formulados pueden ser así clasificados —de hecho los dos tipos principales de procesos asignativos actualmente estudiados por la teoría económica pueden ser así clasificados, como veremos más adelante—, pero también son posibles pares de tipos de procesos asignativos en los que ninguno de los dos tipos es “más complejo”, por así expresarlo, que el otro en todas sus dimensiones antropológicas y sociológicas.

En estas condiciones, insuperables, lo que de las propiedades de la legalidad universal asignativa puede alcanzarse a conocer siguiendo la metodología general indicada son sistemas de propiedades *locales* de la legalidad universal asignativa para *cada tipo* especial de proceso asignativo. La deducción de las implicaciones lógicas que para un tipo especial de proceso asignativo tienen el o los principios caracterizantes de rasgos abstractos de la operación asignativa permite formular un sistema de propiedades de la legalidad universal asignativa, un sistema de leyes económicas, enteramente válido para ese tipo especial de proceso asignativo. Diferentes tipos especiales de procesos asignativos permiten así conocer diferentes sistemas de propiedades *locales* de la legalidad universal asignativa. Esto no está, en absoluto, en contradicción con el carácter universal que de la legalidad asignativa presupuesta se predica; entender esto equivale a entender la verdadera naturaleza de esa legalidad: ésta consiste en una suerte de lógica de lo posible que sólo cobra realidad en la operación de procesos asignativos concretos. Todos los sistemas de “leyes económicas”, de propiedades locales de la legalidad universal asignativa, guardan entre sí una cierta relación: la que otorga el portar, por así expresarlo, lo que implican el o los principios caracterizantes de rasgos abstractos de la operación asignativa. Pero esas propiedades locales, esas leyes económicas relativas a un tipo especial de proceso asignativo, no son expresiones puras de lo puramente asignativo. Son más bien propiedades de ese proceso asignativo, de ese sistema antropológico (-sociológico), puestas de manifiesto, por así expresarlo, por la legalidad universal asignativa. Cada sistema de leyes económicas relativas a un tipo especial de proceso asignativo dice propiedades peculiares de ese tipo de proceso implicadas por la legalidad universal asignativa. La misma legalidad universal asignativa puede así implicar “resultados” (propiedades, leyes) distintas para tipos de procesos asignativos distintos; lo que es enteramente natural.

En lo que en esencia consisten las leyes económicas producto de la concepción de los procesos asignativos y de la metodología que hemos expuesto es en proposiciones relativas a ciertos rasgos estructurales de los planes de acción personales y de los sistemas de planes de acción de las personas

cuya acción se despliega de modo interdependiente. Pero ni el contenido ni el sentido de esos planes de acción son algo autónomamente producido por la operación de la legalidad universal asignativa. Lo que ésta opera es una suerte de acomodación selectiva de medios a fines que no solo no altera las redes de estructuraciones jerárquicas ligando entre sí a medios, fines, etc. objetivamente presentes en los conjuntos de medios escasos y fines alternativos del agente, sino que precisamente consiste *en la objetivación* de lo que esas estructuras jerárquicas contienen como “percepción de lo que es” y “afirmación de lo que debe ser”.

Vemos pues el lugar que en la producción teórico-económica, en cuanto a producción de conocimientos relativos a las propiedades de la legalidad universal asignativa, ocupan las concepciones antropológicas. La concentración del esfuerzo, en su orden natural y necesaria, en la producción de leyes económicas como actividad típica de la *praxis* teórico-económica hace, con la mayor frecuencia, perder de vista el mero sentido y la naturaleza de esa actividad, a saber la identificación (deductiva) de las consecuencias que para tipos abstractos (y parciales) de personas y sociedades tienen principios caracterizantes de rasgos abstractos de la operación asignativa; consecuencias éstas que en realidad traducen propiedades ya contenidas en la formulación teórica de la persona y la sociedad definitoria de un tipo (especial) de proceso asignativo. No debe, así, perderse nunca de vista que, precisamente por la propia índole de la concepción de lo asignativo y la propia naturaleza de la metodología general de investigación de las propiedades de lo asignativo en que objetiva y últimamente se fundamenta la teoría económica actual como teoría de los procesos de asignación de recursos, las propiedades deducidas como “leyes económicas” son *principalmente* producto de actos doctrinales antropológico-sociológicos —explícitos o implícitos, sistemáticos o *ad hoc*, eso es otra cuestión— y solo muy secundariamente de actos estrictamente teórico-económicos. La muy frecuentemente escasa o insuficiente percepción de esta realidad constituye un obstáculo enorme para el progreso de la investigación teórico-económica, por una parte, y una fuente inagotable de “resultados probados” carentes de interés científico desde el punto de vista de una dinámica del conocimiento dotada de sentido, por otra.

Examinemos, seguidamente, la función de las concepciones antropológicas en el progreso sistemático de la teoría económica como teoría de los procesos de asignación de recursos.

III. Las concepciones antropológicas y el progreso de la teoría de los procesos asignativos

La formulación de tipos especiales de procesos asignativos y la deducción de propiedades de la legalidad universal asignativa relativas a éstos puede producirse de modos distintos; dependiendo, especialmente, de la naturaleza de los diferentes contextos de desarrollo doctrinal en cuyo seno se proceda a esa formulación.

El desenvolvimiento progresivo de una teoría sistemática de la acción humana, cuyo primer paso es la elaboración consciente y rigurosa de una antropología, conduce inexorablemente al estudio de los procesos mediante los cuales las personas van constituyendo sus planes de acción, lo que, si se admiten los presupuestos generales y metodológicos de la teoría de los procesos asignativos esbozados en la parte II de este trabajo, *incluye* necesariamente el estudio de la operación de la legalidad universal asignativa en la producción de esa adecuación proyectiva de medios a fines en que consiste un plan de acción personal. En este contexto de desarrollo doctrinal la formulación de tipos especiales de procesos asignativos no es algo que, por así expresarlo, constituya el objeto de una actividad especializada: en este contexto de desarrollo doctrinal los tipos especiales de procesos asignativos van quedando formulados de modo natural a medida que se progresa en el estudio de los diversos procesos transasignativos dotados de significado antropológico y sociológico. No es con el fin de conocer colecciones de propiedades cualesquiera —locales todas ellas— de la legalidad universal asignativa con el que, en este contexto de desarrollo doctrinal, se formulan tipos especiales de procesos asignativos; la investigación de las propiedades locales de la legalidad universal asignativa, investigación entonces propia de la *praxis* teórico-económica típica, se pone en marcha con respecto de tipos de procesos asignativos cuya formulación y sentido tienen su origen en el desarrollo de una investigación fundamentalmente antropológica —y extensiva y consecuentemente etnológica y sociológica— con respecto de la cual la típicamente teórico-económica es meramente un momento analítico.

Pero, naturalmente, no sólo son posibles formulaciones de tipos especiales de procesos asignativos procedentes de contextos de desarrollo doctrinal menos sistemáticos que el que acabamos de describir, sino que lo más usual es que la formulación de tipos especiales de procesos asignativos y el estudio de las leyes económicas relativas a esos procesos se produzcan en contextos mucho menos sistemáticos que el que acabamos de describir. Es perfectamente posible pensar la idea de proceso de asignación de recursos, hacer surgir de

modos diversamente completos la idea de leyes económicas reguladoras de los procesos asignativos, e incluso proponer explícitamente su existencia, proponer principios caracterizantes de rasgos abstractos de la operación asignativa y concebir una metodología general de investigación de las propiedades de esa operación asignativa análoga a la esbozada en la parte II de este trabajo sin disponer de los conceptos de legalidad universal asignativa y tipo especial de proceso asignativo precedentemente expuestos y sin, por consiguiente, atenerse a lo que estos conceptos muestran como notas características necesarias de la naturaleza de toda investigación acerca de la legalidad universal asignativa. Precisamente en estas condiciones han tenido su origen y desarrollo las doctrinas teórico-económicas actuales acerca de los procesos de asignación de recursos, a través de la formulación y estudio de dos tipos especiales de procesos asignativos: el “neoclásico” y el “austríaco”.

Llegados a este punto conviene sistematizar algo más las características diferenciales de las diversas teorías asignativas, existentes o posibles, atendiendo a la naturaleza del contexto general de reflexión acerca del proceso general de producción de la persona en cuyo seno se produce la formulación de esas teorías. A tal efecto clasificaremos las teorías asignativas como pertenecientes a uno de dos tipos de estructuras doctrinales, que denominaremos primero y segundo; el primero corresponde a un contexto general de reflexión acerca del proceso general de producción de la persona menos complejo, en el sentido que posteriormente se verá, que aquel a que corresponde el segundo.

Los elementos constitutivos principales de las estructuras doctrinales del primer tipo son los siguientes: a) alguna noción de proceso de asignación de recursos no desplegada de modo general y no dando lugar, por consiguiente, al concepto de tipo especial de proceso asignativo, sino concretada absolutamente en *un* tipo especial de proceso asignativo percibido como *el* proceso asignativo, b) ideas diversamente precisas de legalidad asignativa y de principio o principios caracterizantes de rasgos abstractos de la operación asignativa referidas a *ese* tipo especial de proceso asignativo considerado como *el* proceso asignativo, c) una metodología general de investigación de (como consecuencia de a) y b) *las* leyes económicas consistente en deducir éstas de lo que el o los principios caracterizantes de rasgos abstractos de la operación asignativa implican lógicamente en *el* proceso asignativo, d) sistemas de leyes relativas al tipo especial del proceso asignativo propio de la teoría.

Los elementos constitutivos principales de las estructuras doctrinales del segundo tipo son los siguientes: a) la percepción de lo característicamente asignativo y de su lugar y sentido *dentro* del proceso general de producción

de la persona y las ideas de tipo especial de proceso asignativo y de legalidad universal asignativa orgánicamente concebidas tal y como se ha expuesto en la parte II de este trabajo, b) la percepción de las leyes económicas propias de cada tipo especial de proceso asignativo como propiedades *locales* de la legalidad universal asignativa en el sentido preciso de propiedades de *ese* tipo especial de proceso asignativo implicadas por la legalidad universal asignativa; esto es, la percepción de las leyes económicas propias de cada tipo especial de proceso asignativo como propiedades del proceso de producción de un tipo especial de agente en un tipo especial de sociedad y de la dinámica global de ese tipo especial de sociedad implicadas por la legalidad universal asignativa, lo que implica una fundamental dependencia del contenido y sentido de los enunciados en los que se expresan las leyes económicas relativas a un tipo especial de proceso asignativo con respecto del contenido y sentido de los enunciados en los que se expresan las caracterizaciones antropológicas y sociológicas definitorias de ese tipo especial de proceso asignativo, c) uno o varios principios caracterizantes de rasgos abstractos de la operación asignativa propuestos como notas antropológicas válidas para cualquier persona; principio, o principios, por consiguiente, susceptibles de ser predicados como válidos para cualquier tipo especial de proceso asignativo, d) una metodología general de investigación de las leyes económicas fundamentada en, por una parte, el principio de deducir las leyes económicas como implicaciones lógicas del o de los principios caracterizantes de rasgos abstractos de la operación asignativa en el proceso asignativo y, por otra, la percepción de la imposibilidad de conocer las propiedades absolutas de la legalidad universal asignativa dada la inexistencia *del* proceso asignativo absoluto, con lo que la investigación teórico-económica propiamente dicha no puede plantearse sino como deducción de leyes especiales cuyo contenido descriptivo viene en todo caso dado por los enunciados antropológicos (y sociológicos) objetivamente expresados en la formulación de cada tipo especial de proceso asignativo, e) sistemas de leyes locales referidos a los diversos tipos especiales de procesos asignativos que el desenvolvimiento de la investigación general acerca de los procesos de producción de la persona vaya generando; siendo, entonces, la dinámica de *ese* desenvolvimiento la que va esencialmente induciendo la dinámica de la investigación estrictamente teórico-económica.

Las teorías asignativas propias de ambos tipos de estructuras doctrinales tienen, evidentemente, importantes elementos en común. Tanto las teorías pertenecientes al primero de estos dos tipos de estructura doctrinal como las pertenecientes al segundo son teorías asignativas: predicán sistemas de leyes económicas relativas a tipos especiales de procesos asignativos. En ambos

tipos de estructuras doctrinales son posibles *a priori* teorías asignativas relativas a tipos especiales de procesos asignativos diversamente complejos; no obstante lo cual es más probable que los tipos especiales de procesos asignativos propios de las teorías asignativas pertenecientes al primero de los dos tipos de estructuras doctrinales sean menos complejos que los propios de las teorías pertenecientes al segundo.

Sin embargo las diferencias esenciales existentes entre las teorías asignativas y, muy especialmente, entre las dinámicas de producción teórica propias de cada uno de los dos tipos de estructuras doctrinales son muy considerables. Estas diferencias proceden, muy principalmente, de lo que significa e implica darse cuenta, explícita y consecuentemente, del lugar que objetiva y necesariamente tienen las concepciones antropológicas (y sociológicas) en la constitución y progreso de la teoría económica. Pensar el segundo tipo de estructuras doctrinales ha sido, de hecho, fruto de una reflexión sistemática en torno a la naturaleza de las teorías asignativas históricas —muy especialmente la “neoclásica”, la “austríaca” y sus derivaciones—, todas ellas pertenecientes al primer tipo de estructuras doctrinales, cuyo punto de partida es la percepción del lugar objetivo que en esas teorías tienen los enunciados antropológicos.

La asunción lúcida y consecuente del lugar que en toda doctrina de lo asignativo tienen las concepciones antropológicas, propia de las estructuras doctrinales del segundo tipo, tiene consecuencias del mayor alcance. En un primer momento analítico conduce a: pensar más sistemáticamente el significado y lugar de los procesos asignativos *dentro* del proceso general de producción de la persona en sociedad (histórica) y, por consiguiente, a pensar más sistemáticamente el significado de la legalidad universal asignativa presu- puesta *en el seno* de toda doctrina sistemática del proceso de producción de la persona; a la percepción de la naturaleza esencialmente teórico-antropológica de los enunciados expresivos de las características del agente, sus conjuntos de medios escasos y fines alternativos y su medio de operación y del, o de los, principios caracterizantes de rasgos abstractos de la operación asignativa; a la percepción del carácter de enunciados descriptivos de propiedades locales de la legalidad universal asignativa que las leyes económicas tienen y, por consiguiente, a la percepción de la radical dependencia del contenido y el sentido de lo que mediante esas leyes se predica con respecto de características antropológicas (y sociológicas) imputadas —expresadas en la caracterización del agente, sus conjuntos de medios escasos y fines alternativos y su medio de operación y en la del o en las de los principios caracterizantes de rasgos abstractos de la operación asignativa—; a la percepción, a la vista de lo

anteriormente expresado y de la estructura de la metodología general de producción de leyes económicas adoptada, de la naturaleza insuperablemente relativa, referida a tipos especiales de procesos asignativos, de las leyes económicas asequibles al conocimiento racional.

El resultado central de este primer momento analítico consiste, pues, en esencia, en la percepción de las leyes económicas como propiedades *de un* sistema de características antropológicas (-sociológicas) imputadas —las contenidas en los enunciados caracterizantes de cada tipo especial de proceso asignativo: agente, conjunto de medios escasos y fines alternativos, medio de operación—, implicadas por la presencia de una o varias características antropológicas especiales “asignativas” —las contenidas en los enunciados expresivos del o de los principios caracterizantes de rasgos abstractos de la operación asignativa— imputadas a todo agente.

He aquí, pues, que “lo asignativo” *es* objetivamente una categoría antropológica especial, que toda pretensión de conocimiento racional de lo asignativo se fundamenta en la presunción de universal validez de enunciados expresivos de propiedades antropológicas —el o los principios caracterizantes de rasgos abstractos de la operación asignativa—, que los enunciados expresivos de la constitución de lo asignativo, las leyes económicas, son, de suyo, enunciados antropológicos (-sociológicos) y que solo pueden ser racionalmente formulados enunciados de este tipo relativos a sistemas de propiedades antropológicas (-sociológicas) imputadas. Lo específico de lo asignativo no es sino lo específico de un rasgo antropológico especial cuya erección en objeto de una ciencia especial, dentro de la economía general de la investigación del proceso general de producción de la persona en sociedad, se justifica en razón de la universalidad presupuesta de ese rasgo. La “autonomía” de lo asignativo se refiere, así, propiamente, a la existencia de consecuencias especiales derivadas de la universalidad de ese rasgo; pero en ningún caso puede tomarse esto rectamente ni como equivalente de autonomía de ese rasgo con respecto de otros predicados de la persona ni como equivalente de autonomía de las consecuencias de ese rasgo con respecto del conjunto del sistema de propiedades antropológicas (-sociológicas) imputadas.

Consideradas las teorías “neoclásica” y “austríaca” tal y como sus autores las presentan y suelen ser, ordinariamente, expuestas, nos encontramos en presencia de dos doctrinas de lo asignativo —de hecho co-fundadoras de la doctrina de lo asignativo— en las que existen tanto importantes elementos en común, como importantes, también, elementos diferenciales. En síntesis, comparten estas doctrinas el concepto de proceso asignativo, aunque con formula-

ciones distintas, algunos criterios metodológicos propios de la metodología general de investigación de los procesos asignativos a la que repetidamente nos hemos referido, un principio caracterizante de rasgos abstractos de la operación asignativa, el “principio de comportamiento económico” —que, por cierto, es *el único* principio caracterizante de rasgos abstractos de lo asignativo utilizado por la teoría económica—, aunque con fundamentaciones y formulaciones distintas en cada doctrina y, no obstante las importantes diferencias existentes entre los tipos especiales de procesos asignativos propios de cada una de las dos doctrinas, a las que inmediatamente nos referiremos, ciertos rasgos de algunas de las leyes económicas deducidas por éstas. Difieren, en síntesis, entre sí estas doctrinas en ciertos elementos epistemológicos y metodológicos, en la naturaleza de sus respectivos tipos especiales de procesos asignativos y en varias de sus leyes económicas.

Las diferencias epistemológicas y metodológicas existentes entre las doctrinas “neoclásica” y “austríaca” son, ciertamente, muy considerables, tanto que ese elemento diferencial ha sido, y es, suficiente para producir muy frecuentemente la impresión de la incompatibilidad *a priori* de ambas doctrinas. Las concepciones epistemológicas y metodológicas “austríacas”, profundamente divergentes de toda actitud “cientista”, lo que incluye un alejamiento más bien sistemático del recurso a todo formalismo matemático para la deducción de leyes económicas, producen un discurso teórico “literario” y, consiguientemente, leyes económicas “literariamente” enunciadas. Discurso teórico éste muy diferente formalmente del propio de la *praxis* “neoclásica”, que es ordinariamente objetivamente “cientista” y sumamente dependiente del recurso sistemático a formalismos matemáticos. Estas diferencias, en combinación con otros factores y en el seno de un contexto cultural en el que sistemática y contundentemente se ha venido desposeyendo de todo reconocimiento de valor científico a los discursos teóricos no “cientistas”, han contribuido de modo poderosísimo a la pertinaz relegación, hasta hace muy poco tiempo, de la doctrina “austríaca” a la marginalidad.

Ahora bien, es patente, sin que acerca de ello pueda haber duda razonable ninguna, que el tipo especial de proceso asignativo propio de la doctrina “austríaca” está, aunque limitado a tipos más bien particulares de personas y sociedades, incomparablemente más próximo de la realidad que el tipo especial de proceso asignativo propio de la doctrina “neoclásica”. Pues he aquí que el proceso asignativo “neoclásico”, sistemáticamente considerado y “*tomado en serio*”, no se refiere, propiamente, ni a personas ni a sociedades humanas.

El agente “neoclásico” *no es* una persona, principalmente porque está desprovisto de todos los atributos característicos de la persona humana; en particular no es un ser futurizo, proyectivo, instalado en el tiempo histórico-subjetivo, capaz de constituir planes de acción genuinos. Es, meramente, un “optante” pre-programado. Coherentemente con ello toda estructura de socialidad se halla radicalmente ausente de la caracterización del medio de operación del agente “neoclásico”. Lo asignativo es, en la concepción doctrinal “neoclásica”, mera opción del “*optante*” entre alternativas de combinaciones medio-fines no ya *dadas* en el sentido de “dadas (analíticamente) para la operación propia de lo asignativo”, sino *dadas* en un sentido absoluto.

En la identificación de lo asignativo con la opción del “optante”, esto es con la opción de un agente no genuinamente futurizo y proyectivo, entre combinaciones medios-fines alternativas dadas externamente a éste —coherente y necesariamente a la vista de la naturaleza del optante— se elimina toda la tensión dinámica que otorga a lo asignativo el hecho de ser proceso orgánicamente ligado en su despliegue a aquellos otros procesos, más fundamentales, definidos dentro del proceso general de producción de la persona, mediante los que, precisamente, se van formando esas alternativas de combinaciones proyectivas medios-fines, los *planes* de acción. Perdiéndose así de vista que si bien un proceso asignativo es el proceso mediante el cual el agente constituye, “erige en definitivo”, *un* plan de acción, y no otro, de entre los que él mismo se da como posibles, los contenidos y sentidos de todos esos planes de acción —incluyendo las estructuras de relación jerárquica entre medios, fines, etc.—, entre ellos de aquel que resulta seleccionado, erigido en definitivo, merced a la operación de la legalidad universal asignativa, son producto de la acción del agente; pudiendo así tratarse, según hemos visto en la parte II de este trabajo, de planes de la más diversa naturaleza, incluyendo planes completamente irrealizables *a priori*. Esta pérdida de perspectiva de lo que realmente es *el lugar* de los procesos asignativos en el interior del proceso general de producción de la persona ha tenido como resultado en la *praxis* doctrinal “neoclásica” confundir el “deber tomar como dado para la deducción de leyes económicas locales” el conjunto de planes de acción que el agente concibe como alternativas para el despliegue de su acción con el “poder relegar el dominio de lo arbitrario” la operación teórica de caracterización de la estructura y propiedades de ese conjunto de planes de acción alternativos. Como si esa operación teórica no debiese desenvolverse rigurosamente en el seno de una doctrina acerca de la persona, sino que, careciendo en sí misma de gran importancia, pudiese “quedar a disposición” de otros aspectos del trabajo analítico, subordinando entonces la

caracterización de la estructura y propiedades del conjunto de planes de acción alternativos a, por ejemplo, las exigencias derivadas del uso de los formalismos matemáticos.

Consecuencias de lo cual han sido la esencial atemporalidad de los procesos asignativos “neoclásicos” —no obstante la profusión de “dinamizaciones” formales diversas—, la, por consiguiente, reducción de los conjuntos de planes de acción alternativos a conjuntos de acciones instantáneas, pseudo-planes, y la reducción de esos conjuntos de pseudo-planes o acciones instantáneas alternativos a conjuntos de pseudo-planes o acciones instantáneas alternativos *plenamente realizables*. Si, además, y como es efectivamente el caso, se eliminan *a priori* todos los medios (escasos) y todos los fines (alternativos) cuyo valor no es susceptible de ser expresado en términos de una unidad común, por ejemplo el dinero, lo que como tipo especial de proceso asignativo resulta es algo claramente insuficiente para la intelección de procesos reales de cierto interés. Las leyes económicas propias de ese tipo especial de proceso asignativo, válidas absolutamente para *ese* proceso, tienen validez relativa o nula para otros tipos de proceso; y, como en efecto es el caso, o son falsas o, simplemente, “mudas” en relación con la mayor parte de los procesos asignativos genuinamente dinámicos propios de la realidad de los procesos de producción de la persona.

El agente “austríaco” sí es una persona; es futurizo y proyectivo, está instalado en el tiempo histórico-subjetivo y es capaz de constituir planes de acción genuinos; el medio de operación “austríaco” comprende, y ello es coherente con la naturaleza del agente, algunas estructuras de socialidad. Por ello las leyes económicas “austríacas”, no obstante su formulación “literaria” y su escaso número, permiten entender fenómenos reales importantes que son, sin embargo, ininteligibles a la luz de la doctrina “neoclásica”. No obstante esta superioridad del proceso asignativo “austríaco” con respecto del “neoclásico” el medio de operación “austríaco” es, en muy gran medida, una variedad especial de sociedad mercantil y la persona “austríaca” representa, principalmente, a la, por así expresarlo, “persona orgánica” de ese tipo de sociedad.

Dentro de los esquemas perceptivos propios de las estructuras doctrinales del primer tipo las doctrinas “neoclásica” y “austríaca” constituyen “mundos distintos” entre los que, en algún sentido práctico, es necesario optar, ora de modo global, ora según los casos y contextos. Pero percibidas esas doctrinas desde los esquemas perceptivos propios de las estructuras doctrinales del segundo tipo la situación se presenta de modo muy distinto. Merced a la adopción de cierta concepción epistemológica y metodológica

cuya naturaleza, aunque mas próxima en varios aspectos centrales de las concepciones “austríacas”, permite acomodar de modo natural cierto uso prudencial de los formalismos matemáticos en la metodología de producción de leyes económicas, acerca de la cual no es posible decir más aquí, las nada triviales diferencias epistemológicas y metodológicas existentes entre las doctrinas “neoclásica” y “austríaca” pueden ser satisfactoriamente *superadas*. Dada esa superación, y siempre a partir de los esquemas de percepción propios de las estructuras doctrinales del segundo tipo, las doctrinas “neoclásica” y “austríaca” constituyen objetivamente teorías asignativas relativas a dos tipos especiales distintos de procesos asignativos, el “neoclásico” y el “austríaco”.

Nada tiene entonces de particular que las leyes “neoclásicas” difieran, generalmente, de las “austríacas” —por ejemplo en lo referente a la existencia o inexistencia de “equilibrio” (walrasiano)—. Es lo propio y natural, según vimos en la parte II de este trabajo. Tampoco tiene nada de extraño que ambas teorías arrojen “rasgos legal-asignativos” comunes —por ejemplo la “teoría subjetiva del valor” entendida en sentido lato—; pues en ambas teorías las respectivas leyes económicas “portan”, por así expresarlo, a pesar de sus diferencias enormes, un elemento aproximadamente común o, más exactamente, las implicaciones de un elemento aproximadamente común —la estructura de la operación asignativa—. Por eso la doctrina “neoclásica”, a pesar de sus enormes limitaciones, ha sido, y es, capaz de arrojar cierta luz. Luz que, aún no siendo mucha en comparación con la que puede proceder de otras fuentes, es infinita en comparación con la nula luz procedente de esquemas de intelección en los que la noción de proceso asignativo se halla negada o simplemente excluida o ausente.

Ahora bien, lo que nos hace entender esto último también nos hace entender perfectamente como esa luz “neoclásica” puede convertirse en alucinación, suceso éste bastante frecuente. Esto es posible cuando en presencia de un fenómeno, real o analítico, conteniendo tipos de procesos asignativos cuya complejidad supera suficientemente a la propia del proceso asignativo “neoclásico”, se pretende aplicar estrictamente la legalidad “neoclásica” a la intelección de ese fenómeno. Cabe, ciertamente, en algunos de estos casos, la posibilidad de hacer un uso prudencial y sumamente cuidadoso de ciertos “rasgos legal-asignativos” “neoclásicos” para *captar*, de modo más bien indicativo y poco preciso, algunos rasgos de la operación asignativa presentes en el fenómeno en cuestión. Lo que, en esos casos y condiciones, es ciertamente mucho mejor que nada. Pero tan mesurada y sabia actitud es poco frecuente.

Entonces sí, incluso en esos casos y condiciones favorables, se pretende aplicar estrictamente la legalidad “neoclásica” —usualmente merced a procedimientos de manipulación simbólica en cuya descripción no podemos entrar aquí— lo que se obtiene es o nada o un absurdo con “‘aparencia’ científica”.

Desde la percepción propia de las estructuras doctrinales del segundo tipo se reconoce claramente la naturaleza de lo que, últimamente, diferencia entre sí a las teorías asignativas “neoclásica” y “austríaca” y, por tanto, explica sus elementos comunes y diferenciales: es en la diferencia entre las *concepciones antropológicas* (-sociológicas) objetivamente plasmadas en las caracterizaciones de los procesos asignativos “neoclásico” y “austríaco” y en la del principio caracterizante de rasgos abstractos de la operación asignativa donde se halla la diferencia fundamental entre estas teorías y sus productos.

De modo que el planteamiento sistemático racional de la pregunta acerca de la verdad de esas teorías asignativas, partiendo de la aceptación de los elementos y principios constitutivos de las estructuras doctrinales del segundo tipo, es el siguiente: a) dada la naturaleza de construcciones analíticas, en el sentido preciso en el que hemos utilizado esta expresión en la parte II de este trabajo, que las teorías asignativas “neoclásicas” y “austríacas” tienen, tanto las leyes económicas “neoclásicas” como las “austríacas” son, suponiendo que “están bien deducidas”, etc., ciertas dentro de sus respectivos dominios de definición, no siendo *a priori* posible pronunciarse acerca de la validez de esas leyes en otros tipos especiales de procesos asignativos; como el “número” de leyes que la metodología general de investigación adoptada permite deducir para cada tipo especial de proceso asignativo a partir de cada principio caracterizante de rasgos abstractos de la operación asignativa es infinito, no siendo evidentemente todas ellas igualmente interesantes desde todos los puntos de vista, para juzgar acerca de si las leyes deducidas —en un momento determinado— para cada tipo especial de proceso asignativo a partir de un principio caracterizante de rasgos abstractos de la operación asignativa son o no “interesantes” o “suficientes” es necesario apelar a criterios de interés externos a la lógica de la deducción de las leyes asignativas, criterios éstos relacionados con el juicio que merezcan las capacidades explicativas de esas leyes; todo lo expuesto precedentemente en relación con las teorías “neoclásica” y “austríaca”, y lo que expondremos seguidamente, se aplica idénticamente para otras teorías asignativas —generalmente derivadas—, tales como, por ejemplo, los “modelos de equilibrios con racionamientos”, los diversos “modelos neoclásicos” con “esquemas de generación de expectativas”, etc., b) por tanto,

la capacidad de aplicación de cada una de esas teorías asignativas a la intelección racional de fenómenos asignativos, reales o analíticos, depende de la adecuación de la caracterización antropológica-sociológica propia de cada una de esas teorías a la configuración antropológica-sociológica propia de cada uno de los fenómenos en cuestión; una adecuación estricta otorga plena capacidad, una adecuación menos estricta requiere un juicio especial acerca de cuya naturaleza no podemos tratar aquí, c) por consiguiente es el juicio especial acerca de la adecuación de las caracterizaciones antropológico-sociológicas propias de cada una de las teorías asignativas particulares a la configuración antropológica-sociológica de los diversos fenómenos lo que decide racionalmente la capacidad de aplicación —y, en ese sentido, su “valor” científico— de cada una de esas teorías a la intelección de los diversos fenómenos asignativos, reales y analíticos.

La dinámica de la investigación teórico-asignativa *estricta* consiste en: fijados analíticamente los tipos especiales de procesos asignativos y los principios caracterizantes de rasgos abstractos de la operación asignativa, proceder a la deducción sistemática de las implicaciones que para esos tipos especiales de procesos asignativos tienen esos principios caracterizantes de rasgos abstractos de la operación asignativa, esto es, proceder a la deducción sistemática de las leyes económicas correspondientes. La *praxis* típica de esta investigación es *principalmente* de naturaleza lógico-deductiva —“literaria” o matemática— aunque es muy probable que esa operación co-requiera, en su despliegue práctico, un cierto grado de producción teórico-antropológica (-sociológica), bajo forma de re-caracterizaciones locales de notas antropológicas o sociológicas imputadas.

¿En qué puede, entonces, consistir el *progreso* teórico-económico? Tiene éste, a la vista de lo expuesto, al menos estas dos dimensiones: a) la “exploración”, por así expresarlo, sistemática de las leyes económicas relativas a tipos especiales de procesos asignativos y a principios caracterizantes de rasgos abstractos de la operación asignativa dados, b) la investigación de las propiedades asignativas relativas a *nuevos* tipos especiales de procesos asignativos y *nuevos* rasgos abstractos de la operación asignativa cuyo interés aparece a la luz de las exigencias planteadas por una continua reflexión acerca de la realidad.

La naturaleza del progreso en el conocimiento teórico-económico generado por el primer tipo de investigación es evidente: es ése, precisamente, el tipo de progreso que compete a la *praxis* teórico-asignativa estrictamente

considerada, y su existencia es mera condición de posibilidad del conocimiento asignativo estricto. Pero este tipo de progreso está *insuperablemente acotado* por los límites propios de las caracterizaciones antropológicas-sociológicas que, precisamente en estas investigaciones, se toman como dadas. Existen *a priori*, como hemos observado precedentemente, infinitas leyes económicas para cada tipo especial de proceso asignativo y cada principio caracterizante de rasgos abstractos de la operación asignativa. De modo que esta investigación está, por una parte, insuperablemente acotada en su alcance y significado —por los límites de las caracterizaciones antropológicas-sociológicas adoptadas— y, por otra parte, abierta a un desarrollo *indefinido* productor de un número sin límite de “resultados demostrados”. Todos ellos ciertos, sin duda alguna, pero no todos igualmente interesantes. El interés que la continuación de la investigación en esta dirección tiene depende, principalmente, del interés que *a priori* se otorgue a la caracterización antropológico-sociológica que constituye su objeto en relación con su adecuación a la constitución antropológica-sociológica de fenómenos juzgados dotados de interés.

De modo que, ello es obvio, el *progreso* en el conocimiento teórico-económico procede no tanto del “agotamiento” —indefinida continuación— de la investigación de las leyes económicas relativas a una caracterización antropológica-sociológica dada, sino de la progresión en el conocimiento de las propiedades asignativas relativas a caracterizaciones antropológicas-sociológicas “nuevas”. Ahora bien, entonces: a) de modo general y, por así expresarlo, “estructural”, la dinámica del progreso teórico-económico viene muy principalmente inducida por la dinámica productora de “nuevas” caracterizaciones antropológicas-sociológicas, b) la dinámica de producción de “nuevas” caracterizaciones antropológicas-sociológicas es, sistemáticamente considerada, una dinámica inducida por la de la investigación de los procesos de producción de la persona en sociedad. Esto implica el carácter subordinado que, en ese sentido preciso, la investigación teórico-económica tiene, tanto por causa de la natural constitución de toda teoría asignativa como por la naturaleza de la fuente principal de progreso teórico-económico, con respecto de la investigación antropológica.

La percepción clara y distinta de todo esto no es enteramente posible desde los esquemas perceptivos y actitudes generales propios de las estructuras doctrinales del primer tipo, muy especialmente desde los propios de la gran mayoría de los autores “neoclásicos”. La percepción de lo asignativo como lo propio de *un* tipo especial de proceso asignativo y consiguiente

absolutización de éste como *el* proceso asignativo o, cuando menos, como el proceso asignativo “básico” o “nuclear”, junto con la ausencia de los restantes elementos presentes en las estructuras doctrinales del segundo tipo y ausentes de las del primero hacen, en efecto, muy difícil percibir con nitidez la naturaleza del lugar que las concepciones antropológicas (-sociológicas) tienen necesariamente en la constitución de toda teoría asignativa, la naturaleza de enunciados antropológicos-sociológicos (especiales, pero antropológicos y sociológicos) que las leyes económicas tienen, como enunciados resultantes de un cálculo mostrando las implicaciones que, dados ciertos enunciados antropológicos-sociológicos —los que expresan la caracterización del tipo especial de proceso asignativo—, tienen otros enunciados antropológicos —los que expresan el o los principios caracterizantes de rasgos abstractos de la operación asignativa— y, por consiguiente, la naturaleza y vías prácticas del progreso teórico-económico.

Se propende así, a “tomar como instituto erigido” una determinada caracterización antropológica-sociológica y a concebir el progreso teórico-económico como consistiendo muy principalmente en el intento de “agotamiento” de la exploración de las propiedades asignativas relativas a esa caracterización. Sin advertir ni la estricta imposibilidad de culminar ese empeño —no es posible agotar lo ilimitado— ni el vaciamiento de *sentido* que acompaña a la indefinida prosecución de semejante investigación. Sin advertir, tampoco, plenamente la naturaleza objetivamente teórico-antropológica-sociológica de las —usualmente, pero no siempre, pequeñas— operaciones de re-caracterización de notas definitorias del agente, su medio de operación, etc., que *de hecho* suelen producirse en el desarrollo de esas investigaciones.

Semejante *praxis* desenvuelta en el contexto cultural al que precedentemente nos hemos referido induce naturalmente, tanto en la concepción de la investigación como en el juicio valorativo acerca de las teorías existentes o posibles, a la minusvaloración extremada y sistemática de la adecuación de las caracterizaciones antropológicas-sociológicas y a la supervaloración extremada y sistemática de las tecnologías deductivas, y de aspectos formales frecuentemente accesorios. Llegándose así a extremos verdaderamente patológicos como en la *praxis* de ciertas escuelas “neoclásicas” en las que el progreso teórico-económico es concebido como consistiendo esencial y muy principalmente en el despliegue de un esfuerzo continuo de acomodación de toda realidad a las caracterizaciones antropológicas-sociológicas “neoclásicas”.